

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

Panamá, República de Panamá, lunes 13 de septiembre de 1978

No.18.172

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.42 de 2 de septiembre de 1976, por la cual se modifica un numeral del Arancel de Importación y se elimina un numeral de la misma Ley

Ley No.54 de 7 de septiembre de 1976, por la cual se subsidian las tasas de interés a los sectores industrial y agropecuario y se establece una sobretasa a préstamos locales de acuerdo al Plan de Corrección Económica 1975, contenida en la Ley No.95 de 24 de noviembre de 1974.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UN NUMERAL DEL ARANCEL DE IMPORTACION Y SE ELIMINA UN NUMERAL DE LA MISMA LEY.

LEY NUMERO 48

(De 2 de septiembre de 1978)

Por la cual se modifica un numeral del Arancel de Importación y se elimina un numeral de la misma Ley.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.—Modifícase el numeral 656-01-01 del Arancel de Importación el cual quedará así:

656-01-01 Bolsas y sacos para empacar de cualquier fibra textil, con o sin impresiones, nuevos o usados...B/1.00 K.B. ó 60c/o A.V.

ARTICULO 2.—Elimínase el numeral 656-01-01 del Arancel de Importación.

ARTICULO 3.—La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PINTY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO BOYO

Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

RICARDO A. RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7694 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

* **SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elroy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

**SUBSIDIANSE LAS TASAS DE
INTERESES A LOS SECTORES
INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO Y SE
ESTABLECE UNA SOBRETASA A LOS
PRESTAMOS LOCALES**

LEY No. 54
(de 7 de septiembre de 1976)

Por la cual se subsidian las tasas de interés a los sectores industrial y agropecuario y se establece una sobretasa a préstamos locales de acuerdo al Plan de Corrección Económica 1975, contenida en la Ley No. 95 de 24 de noviembre de 1974.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Los Bancos y entidades financieras que efectúen préstamos al Sector Agropecuario o a las industrias manufactureras, establecidas en el territorio nacional, según las calificaciones que se especifiquen en el artículo siguiente, serán compensados por el Fondo

Especial de Nivelación de Intereses, según lo determine la Comisión Bancaria Nacional. Este subsidio regirá para el Sector Industrial desde el 1o. de enero de 1976, hasta el 30 de junio de 1976, y para el Sector Agropecuario desde el 1o. de enero de 1976, hasta el 30 de septiembre de 1976, y será en ambos casos aplicables tanto a los préstamos nuevos contratados en el período como a los saldos de préstamos vigentes en cartera a su entrada en vigor.

PARAGRAFO: La definición de "entidades financieras" para los efectos de esta Ley competirá a la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión Bancaria Nacional establecerá periódicamente la tasa de interés preferencial que regirá para los préstamos al Sector Agropecuario y las industrias manufactureras establecidas en el territorio nacional para poder acogerse a la compensación establecida en el artículo anterior. En la determinación de la tasa de interés preferencial, la Comisión Bancaria Nacional deberá considerar los costos del dinero en los mercados financieros internacionales.

ARTICULO TERCERO: Establécense un gravamen del 1/20/o anual sobre el monto total de todos los préstamos locales que concedan los Bancos y entidades financieras, a partir del 1o. de julio de 1976 hasta el 31 de diciembre de 1978 con excepción de los concedidos a los sectores industriales, agropecuarios, de construcción y para la vivienda, según lo determine la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO CUARTO: Los Bancos y entidades financieras retardarán de los préstamos locales afectos al gravamen según el artículo anterior el gravamen establecido para los mismos en el momento que se perfeccione jurídicamente la transacción, con excepción de las cuentas corrientes en sobregiro en cuyo caso la retención debe hacerse mensualmente sobre los saldos adeudados.

ARTICULO QUINTO: Los Bancos y entidades financieras harán entrega de las sumas retenidas cada mes con fundamento en el artículo 3o. de esta Ley, dentro de los diez primeros días calendario del mes siguiente y según lo determine la Comisión Bancaria Nacional, al Fondo Especial de Nivelación de Intereses que es manejado por dicha Comisión. **ARTICULO SEXTO:** La Comisión Bancaria Nacional estará autorizada para efectuar las revisiones que estime convenientes, a través de sus inspectores autorizados, con el objeto de verificar la correcta recaudación y entrega por parte de los bancos y de las entidades financieras del gravamen establecido sobre los préstamos locales así como las solicitudes de reembolso que presenten al Fondo por préstamos conferidos a la tasa de interés preferencial.

Para este objeto y durante la vigencia de esta Ley, los inspectores de la Comisión Bancaria Nacional estarán autorizados a revisar los documentos derivados de operaciones de créditos sobre préstamos afectos a la tasa preferencial sobre los cuales los bancos y las entidades financieras solicitan reembolso al Fondo.

ARTICULO SEPTIMO: Independientemente de las sanciones que corresponde en materia de infracción fiscal, las personas naturales o empresas comerciales que falsifiquen información o no entreguen o no entreguen los

impuestos a los que se refiere esta Ley, o de algún modo violen las instrucciones establecidas para su manejo, serán objeto por parte de la Comisión Bancaria Nacional de multas en cuantía proporcional a las deficiencias habidas en las entregas del impuesto correspondiente. En casos calificados y de reincidencia la sanción podrá incluir la cancelación de la respectiva licencia comercial. En el caso de clientes de los establecimientos bancarios o de las entidades financieras quienes facilitan información errónea o fraudulenta a efectos de obtener el tratamiento preferencial de préstamos subsidiados que no hagan uso de los fondos en la forma para los cuales fueron concedidos, los mismos se harán objeto de multa de 100 a 1,000 balboas y el préstamo así obtenido será considerado de plazo vencido, quedando obligado a su cancelación inmediata. Los bancos y las entidades financieras requerirán en los casos de préstamos sujetos a la tasa de interés preferencial, una declaración jurada del cliente sobre la utilización que se dará a los fondos facilitados con este beneficio.

Las multas, recaudadas en la aplicación de esta Ley ingresarán al Fondo Especial de Nivelación de Intereses.

ARTICULO OCTAVO: El Organismo Ejecutivo, reglamentará la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente Ley es de interés social y constituye la extensión de los programas de corrección económica establecidos mediante la Ley 95 de 27 de noviembre de 1974 que vence el 31 de diciembre de 1975, y en tal virtud comenzará a regir desde el 1 de enero de 1976.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ S.

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ B.

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de la Presidencia,
FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiocho (28) de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A. SU-

CURSAL DE DAVID, contra JULIA CORDOBA DE MIRANDA y que se describe así:

FINCA No. 11.477, inscrita al folio 116, del tomo 1035, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca número 5893, situado en la Ciudad de David, distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto 1 al punto 2 en dirección Noreste, 15 grados 30 minutos, se mide una distancia 30 metros con 80 centímetros del punto 2 al punto 3 con dirección suroeste, 89 grados 0 minutos, se mide una distancia de 51 metros y colinda por estos dos lados con resto libre de la finca madre; del punto 3 al punto 4 en dirección Suroeste, 3 grados 0 minutos se mide una distancia de 36 metros y colinda con carretera de David a Boquete del punto 4 al punto 5 de partida en dirección Noroeste 83 grados 30 minutos, se mide una distancia de 57 metros y colinda con resto libre de la finca madre. SUPERFICIE: 1,803 metros cuadrados con 60 decímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate, la suma de ocho mil trescientos sesenta y ocho baibos con cincuenta y cinco centésimos (B/8,368.55) siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 10, de septiembre de 1976

(Edo) Félix A. Morales
Secretario

L 173241
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5 CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P. 036-76

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.

HACE SABER:

Que el señor MAXIMINO BERNAL JAEN vecino del corregimiento de BOCA DE CORONA, distrito de SAN CARLOS portador de la cédula de identidad personal No. 8-87-216, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0188 la adjudicación a Título Oneroso de 30 hectáreas ubicada en el JOVAL corregimiento de EL HIGO distrito de SAN CARLOS de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Anacleto Marín
SUR: Carretera hacia Copé de la Interamericana
ESTE: Terrenos de Anacleto Marín y Félix Guevara.
OESTE: Terrenos de Blas de la Cruz y camino de la Interamericana hacia El Copé.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 16 de julio de 1976

ABIGAIL LANDECHO
Funcionario SUSTANCIADOR

Maybe Boyd
Secretaria Ad-Hoc

166829
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. D.R.C.P. 027-DRA-76

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá; al público.

HACE SABER:

Que la señora BEATRIZ DE LEON DE DIAZ vecina del corregimiento de CAIMITO Distrito de CAPIRA portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-36-969 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0185 la adjudicación a Título Oneroso de 8 has. 4244.74, metros cuadrados ubicada en CAÑAZA corregimiento de CAIMITO distrito de CAPIRA de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: María Eduvina de León
SUR: Adrián Garofa
ESTE: Río Caimito
OESTE: Camino de Caimito a Los Mortales.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA 21 de junio de 1976

ABIGAIL LANDECHO
Funcionario Sustanciador
Enc.

Sofía C. de González
Secretaria Ad hoc

166733
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Por Medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión Testamentaria del señor CIRO RIVERA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, veintiseis de agosto de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:

En atención a las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1o.) Que está abierto el Juicio de sucesión Testamentaria del señor CIRO RIVERA, (q.e.p.d.) desde el día 24 de abril de 1976, fecha en que ocurrió su defunción; 2o.) Que son sus herederos universales y por partes iguales, conforme al testamento presentado las siguientes personas: ALCIDES RIVERA (hijo del causante) LACIDES Y ROBERTO RIVERA, hijos también del de cujus, y sus hermanos DOLORES Y ALCIDES RIVERA; 3o.) Que es Albacea Testamentaria conforme a la designación hecha por el testador, su hermano el señor ALCIDES RIVERA. Y, Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

(Fdo.) Gladys de Grosso, (Sria.)

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis -26- de agosto de mil novecientos setenta y seis y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci.

(Fdo.) La Secretaria

L193868
(Única publicación)

Certifico que la pieza anterior es fiel a su original, Panamá, 26 de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 1471

El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, Hace saber:

Que el señor CLEMENTE SALA ZARNUNÉZ, varón, panameño, chofer, portador de la cédula de identidad personal No. 8-AV-99-112 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad en concepto de

venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado AVENIDA 11 DE OCTUBRE del barrio Correg. de Colón y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Rosendo Aristides Barrios con 58,07 Mts.

SUR: Predio de Catalina Aguilar con 32,69 Mts.

ESTE: Predio de Manuel Caba con 10,73 Mts.

OESTE: Avenida 11 de Octubre con 9,86 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO seiscientos veintiocho metros - con setenta y cinco centímetros (628,75 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o, término pueda oponerse la persona o, personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de julio de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(Fdo.) GASTON GUSTAVO GARRIDO G.

Director del Depto. de Catastro Mpal.

(Fdo.) VIRGILIO DE SEDAS

L185812
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA # 5- CAPIRA

EDICTO No. 033-76

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público,

HACE SABER:

Que el Sr. JOSE INES GUEVARA, vecino del corregimiento de cabecera, distrito de Arraiján, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0403, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 1214, inscrita a Tomo No. 21, Folio 150, Sección de la Propiedad de la Propiedad de la Nación, una superficie de una (1) Has, 1824,465 M2, ubicada en el corregimiento de Colina de Cáceres distrito de Arraiján de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Gilda María Martínez y Alberto Saldaña

SUR: Rosa Mónica de Oroqui

ESTE: Alberto Saldaña y Doris Zambrano

OESTE: Gilda María Martínez y Servidumbre

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de: ARAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad co-

rrespondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los dos (2) días del mes de julio del año 1976

Maybe Boyd
Secretaría de Ad. Hoc.

Abigail Landecho
Funcionario Sustanciador

166856
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA #5- CAPIRA

EDICTO No. 035-76

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público

HACE SABER:

Que la Sra. ROSALIA PEREZ ROSAS, vecina del corregimiento de cabecera, distrito de Arraiján, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0325, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 1214, inscrita a Tomo No. 21, Folio 150, Sección de la Propiedad y de la Propiedad de la Nación, una superficie de 0 Has. 2274.52 M2, ubicada en el corregimiento de cabecera distrito de Arraiján, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Bernarda Rivera de Castillo

SUR: Terrenos de Luis Antonio Tuñón y Rómulo Martínez

ESTE: Terrenos de Rosa Córdoba

OESTE: Servidumbre y terrenos de Manuel Ernesto Espinoza

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de: ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en Capira a los dos (2) días del mes de julio del año 1976

Maybe Boyd
Secretaría de Ad. Hoc.

ABIGAIL LANDECHO
Funcionario Sustanciador

166857
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P. 026-DRA-76

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; Al Público,

HACE SABER:

Que la señora MARIA EDUVINA DE LEON MELGAR, vecina del Corregimiento de CAIMITO Distrito de CAPIRA, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 7-83-512, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0185A la adjudicación a Título Oneroso de 14, Has. 1973.67, metros cuadrados, ubicada en CANAZAS, Corregimiento de CAIMITO, Distrito de CAPIRA de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Caimito

SUR: Beatriz de León

ESTE: Río Caimito

OESTE: Río Caimito y Quebrada Cañazas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 21 de junio de 1976

ABIGAIL LANDECHO
Funcionario Sustanciador

SOFIA C. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc.

L 166752
(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Norte, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A TORRES ZENaida DE LA E. de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 1830, inscrita en el Registro Público al Tomo 161, Folio 38, Asiento . . . Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor, por la Administración Regional de Ingresos, Zona Norte, hoy VEINTISIETE de ABRIL de mil novecientos setenta y SEIS, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.

MIGUEL A. ECHEVERRIS
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Norte, en funciones de Juez
Ejecutor;

Licda. PEDRO AVILA MOLINAR
Secretario Ad-Hoc

AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA JR.
Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra JUVENTINO VILLARREAL CABALLERO, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente AVISO, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva seguido por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, contra JUVENTINO VILLARREAL CABALLERO, se ha señalado el día veintidós (22) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca No. 2843, inscrita al folio 166, tomo 252, Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno cultivado que formó parte de la finca La Francisca, situado en el lugar conocido con el nombre de Sortová, Distrito de Bugaba. Linderos: Norte, D. Saldaña, Quebrada Las Balsas, el Ojo de Agua y Felipe D. Saldaña; Sur, parte que de la finca No. 2487 se reserva el vendedor; Este, D. Saldaña en parte y F. Samudio; Oeste, Juan Muñoz y D. Saldaña. Superficie: 10 hectáreas".

Servirá de base para el remate la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B./2,356.64), y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las 2/3 partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las ofertas y se

ujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo Remate el Postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes de la ejecutada destinados para el pago y se entregarán al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la ley.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo)
LINO SALAMANCA JR.
Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICADO que la presente es fiel copia del original.
Panamá, 18 de septiembre

de 1976
Lino Salamanca
El Secretario

JUAN CARLOS JOVANE B., Oficial Mayor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, CERTIFICA: Que en el día de hoy trece (13) de septiembre de mil novecientos setenta y seis, —1976— ha sido presentada demanda Ordinaria propuesta por REGULO JUAN BARRIOS DIAZ contra LUIS FELIPE CLEMENTE GUINARD.

Base Legal: Artículo 315 del Código Judicial, conforme ha sido subrogado por la Ley 52 de 1962.

Juan Carlos Jované B.
Oficial Mayor del
Juzgado Cuarto del
Circuito de Panamá.

206240

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JULIAN CABALLERO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, veintiséis (26) de julio de mil novecientos setenta y seis,

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de JULIAN CABALLERO (c.e.p.d.) desde el día 12 de julio de 1950, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros GUMERSINDO CABALLERO SORIANO o MANUEL CABALLERO SORIANO, la misma persona, FELICITA CABALLERO SORIANO DE SORIANO Y ANTONIO CABALLERO SORIANO, en su condición de hijos del ausente;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdo) Llcdo. Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto y para que sirva de aviso se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy veintiséis (26) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se le ha entregado a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 26 de julio de 1976

Llcdo. Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L 194301
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, MARIA GLORIA VELASQUEZ SANCHEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo PEDRO ORTEGA DE SEDAS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 23 de agosto de 1976, y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A.C. de Moreno
Secretaria

L-193476
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

LINO SALAMANCA Jr., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, contra VICTOR NELSON JULIAO GELONCH y FRANCISCA GELONCH DE JULIAO, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, contra los demandados, VICTOR NELSON JULIAO GELONCH y FRANCISCA GELONCH DE JULIAO se ha señalado el día siete (7) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976) para que tenga lugar el Remate de los bienes inmuebles que a continuación se describen:

1) Finca No. 33,082, inscrita al folio 458, tomo 806, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el No. 1, situado en el lugar llamado Pan de Azúcar, Jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, Linderos: Norte, lote No. 3, Sur, Carretera Transistmica; Este, camino; oeste, parcela de Francisco López. Superficie: 2771 mts.2, de propiedad de VICTOR NELSON JULIAO GELONCH. Valor catastral B/.15,000.00; y,

2) Finca No. 25,961, inscrita al folio 304, tomo 533, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 11 de la Sección B-Bis de la parcelación de Chilibre y las tierras denominadas Sitio de Chilibre, corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Linderos: Norte, Avenida Editora Renovación, S.A.

en proyecto, Sur, Quebrada de Caldera, Este, Calle A. Oeste, lote No. 12, Superficie: 4 hectáreas, 8575 metros cuadrados, de propiedad de FRANCISCA GELONCH DE JULIAO. Valor Catastral B/.750.00.

Conforme lo ordena el artículo 1205A del Código Judicial, se hace constar que sobre el lote de terreno que constituye la finca 33,082, hay edificadas 14 casas tipo duplex, de paredes de bloques repellados, techo de acero galvanizado y losas de hormigón, piso de baldosas de cemento y cemento pulido, cielo raso de celotex y repello liso, persianas de vidrio en marcos de aluminio, y constan de 3 recámaras, sala, comedor, cocina, cuarto de empleada, portal, balcón, garaje para un carro, con un área cerrada de 107.08 metros cuadrados.

El rematante de los inmuebles deberá efectuar con posterioridad a la adjudicación, la respectiva declaración de las mejoras anteriormente detalladas, e inscribirlas en el Registro Público.

Servirá de base para el remate la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS -- (B/. 304,854.20) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

*Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sean admisible consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a las fincas, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo)
LINO SALAMANCA JR.
Alguacil Ejecutor

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original, Panamá, 9 de septiembre de 1976
LINO SALAMANCA JR.
El Secretario